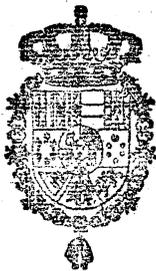


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 2743



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial:

Ministerio de Estado

CANCELERIA.—Disponiendo que la Corte vista de hoy aurante ocho días, mitad de retrorso y mitad de alivio, con motivo del fallecimiento de Su Alteza Imperial la Gran Duquesa Maria Pavlovna, Duquesa de Mecklenbourg, viuda del Gran Duque Vladimiro de Rusia.—Página 984.

Ministerio de la Gobernación

Reales decretos promoviendo al empleo de Jefes de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, a D. Miguel Marcelino Vallbona y Sola y D. Francisco Peñarredonda y Flores.—Página 984.

Otro declarando jubilado a D. Vicente Muñoz y García, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 984.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que en cuantas disposiciones dicten en lo sucesivo los Departamentos ministeriales relacionadas con servicios aéreos cuyos preceptos afecten de cualquier modo o forma a otro u otros Ministerios, sea siempre previamente consultada la Comisión interministerial de Aviación.—Página 984.

Ministerio de Estado

Real orden disponiendo se proceda a la publicación de los escalafones provisionales de los Cuerpos técnico-administrativo y auxiliar-administrativo de la Sección colonial de este Ministerio, y de los de iguales clases

de nuestras Posesiones del Africa Occidental.—Páginas 984 y 985.

Ministerio de Hacienda

Real orden resolviendo instancia del representante de la Sociedad anónima "Perfumeria Floralia" en solicitud de que se proceda a fijar la cantidad de que se le ha de devolver en el concepto de derechos del impuesto del alcohol por el invertido en la elaboración de los productos que se mencionan, al exportarlos al extranjero.—Página 985.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden relativa a nuevos sueldos de los Profesores de término de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios e Industriales y de Artes y Oficios.—Páginas 985 a 988.

Otra nombrando Profesor numerario de Religión del Instituto de Zaragoza a D. Juan Carceller Jimeno.—Página 988.

Otra nombrando en virtud de permuta Catedrático de Física y Química del Instituto de Teruel a D. Manuel Hernández Martín, y de igual asignatura del de Cuenca, a D. Leonardo Camarasa Echarte.—Páginas 988 y 989.

Otra disponiendo que la partida del capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 17, del presupuesto vigente de este Ministerio, se aplique exclusivamente a los Catedráticos de Universidad jubilados.—Página 989.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se publica el crédito de 30.000 pesetas consignado en presupuesto para gastos de material de oficina de las Secciones provinciales de Primera enseñanza.—Página 989.

Otra ídem id. id. el crédito de 26.000 pesetas consignado en presupuesto para atender al pago de material de oficina y escritorio de los Inspectores de Primera enseñanza.—Página 989.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—*Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.*—Página 989.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio. Página 990.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Comunicado al Presidente del Tribunal industrial de Barcelona la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Febrero de 1915 para aclaración del artículo 6.º de la ley de 22 de Julio de 1912, sobre Tribunales industriales.—Página 990.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

ESTADO.—Subsecretaría.—*Escalafón del Cuerpo técnico-administrativo y auxiliar-administrativo de la Sección colonial.*

Idem id. id. de la Colonia.

Idem del personal cesante de Administración colonial.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—*Estados de la recaudación obtenida en el mes de Agosto próximo pasado.*

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—*Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Abril del año actual.*

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Abril del corriente año.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—*Principio del pliego 14.*

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**CANCIILLERIA**

Con motivo del fallecimiento de Su
Alteza Imperial la Gran Duquesa Ma-
ría Pavlowna, Duquesa de Mecklem-
bourg, viuda del Gran Duque Vladimiro
de Rusia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado
disponer que la Corte vista de luto
durante ocho días, mitad de riguroso
y mitad de alivio, a contar desde la
fecha del fallecimiento,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Go-
bernación,

Vengo en promover al empleo de
Jefe de Centro del Cuerpo de Telé-
grafos, categoría de Jefe de Adminis-
tración civil de tercera clase, en la va-
cante producida por jubilación de
D. Carlos Beltrán y Cuadrado, que lo
desempeñaba, a D. Miguel Marcelino
Valhona y Sola, que ocupa el primer
puesto en la escala de los Jefes de
Sección de primera clase, en condicio-
nes para su ascenso comprendido en
los preceptos señalados en los artícu-
los 31 y 105 del Reglamento orgánico
del Cuerpo.

Dado en San Sebastián a siete de
Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Go-
bernación,

Vengo en promover al empleo de
Jefe de Centro del Cuerpo de Telé-
grafos, categoría de Jefe de Adminis-
tración civil de tercera clase, en la
vacante producida por jubilación de

D. Aureliano Díaz y Pajares, que lo
desempeñaba, a D. Francisco Peñarre-
donda y Flórez, que ocupa el primer
puesto en condiciones para su ascen-
so en la escala de los Jefes de Sec-
ción de primera clase, comprendido
en los preceptos señalados en los ar-
tículos 31 y 105 del Reglamento orgá-
nico del Cuerpo.

Dado en San Sebastián a siete de
Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

Con arreglo a lo prevenido en el ar-
tículo 47 del Reglamento orgánico del
Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto
en las leyes de Presupuestos de 1835
y 1892, y en la base 17 de la de Junio
de 1909, y a propuesta del Ministro
de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el
haber pasivo que por clasificación le
corresponda, a D. Vicente Muñoz y
García, Inspector del Cuerpo de Telé-
grafos, que cumplió los sesenta y
cinco años de su edad el día 26 de
Agosto próximo pasado, fecha de su
cese en el servicio activo; concedién-
dole al propio tiempo, como recom-
pensa a sus merecimientos y a sus
buenos y dilatados servicios, los ho-
nores de Jefe superior de Adminis-
tración civil, libres de gastos y con
exención de toda clase de derechos,
según lo establecido en la base 4.ª,
letra D de la ley de Presupuestos de
29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián a siete de
Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: A fin de imprimir orien-
tación definida y comunicar homoge-
neidad a las disposiciones emanadas
de los distintos Centros relativas a
aeronáutica, y teniendo en cuenta el
carácter de Cuerpo consultivo que el
artículo 2.º del Real decreto de 14 de
Noviembre de 1919 confirió a la Co-
misión interministerial de Aviación
nombrada por esta Presidencia del
Consejo en 31 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
resolver, con carácter general, que en

cuantas disposiciones dicten en lo su-
cesivo los Departamentos ministeria-
les relacionadas con servicios aéreos,
cuyos preceptos afecten de cualquier
modo o forma a otro u otros Ministe-
rios, sea siempre previamente consul-
tada la aludida Comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y efectos consiguie-
ntes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de Septiembre de 1920.

DATO

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE ESTADO**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: La ley de 22 de Julio
de 1918 y el Decreto orgánico de 23 de
Septiembre del mismo año, que regula
el funcionamiento de los servicios co-
loniales, aconsejan de un modo implí-
cito la formación de un escalafón ge-
neral de los Cuerpos técnico-adminis-
trativo y auxiliar-administrativo de la
Sección colonial de este Ministerio, y
de otro que comprenda a los de iguales
clases de nuestras Posesiones del Afri-
ca Occidental (véase el Anexo núm. 2);
y es de tal evidencia su necesidad, que
se impone su confección y publicación
inmediatas, con arreglo a normas de
justicia y de equidad.

Pero ninguno de esos escalafones
pueden tener de momento otro carác-
ter que el de provisionales, porque en
la Sección colonial no existen todos
aquellos datos indispensables para ha-
cerlos desde luego definitivos; y en su
vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
disponer que se proceda seguidamente
a la publicación de los provisionales
con los antecedentes que obren en el
Negociado de Personal de la citada Sec-
ción, concediéndose dos plazos, uno de
un mes y otro de cuatro, para que los
funcionarios que actualmente sirven
en la Administración central y los afec-
tos a la Colonia, respectivamente, pue-
den hacer las reclamaciones que esti-
men pertinentes a su mejor derecho
para el lugar que deben ocupar en la
categoría y clase a que pertenecen en
el escalafón definitivo.

Es también la voluntad de S. M., pa-
ra evitar toda duda:

1.º Que en la confección de los ci-
tados escalafones se tengan en cuenta
las reglas siguientes, contenidas en el
Real decreto del Ministerio de Hacia-
da de 8 de Abril de 1904:

a) Dentro de cada categoría y cla-
se, los funcionarios serán colocados en

el escalafón correspondiente por orden de antigüedad en la clase respectiva.

b) En igualdad de circunstancias, por el mayor número de años de servicios coloniales; a falta de esta condición, por el número de años de servicios al Estado.

c) En último término, la mayor edad, en su caso, dará derecho preferente entre los de igual antigüedad.

Los que hubiesen disfrutado mayor sueldo en destino de planta servido en propiedad tendrán derecho preferente entre los de la clase en que sirvan o les correspondan figurar, y serán colocados a la cabeza de las escalas, por el orden de la mayor clase alcanzada en la misma o superior categoría.

2.º Todos los años, en el mes de Enero, deberán publicarse en la GACETA DE MADRID los escalafones de los funcionarios técnicos administrativos y auxiliares administrativos de la Sección colonial, y, a ser posible, también en ese mes, y si no en el de Febrero, los correspondientes a los mismos Cuerpos de nuestras Posesiones de Africa Occidental, cerrándose y totalizándose unos y otros en 31 de Diciembre anterior.

3.º Que para la colocación en los escalafones respectivos de los funcionarios temporeros que pasaron a las escalas técnico-administrativa o auxiliar-administrativa por virtud del Decreto de 27 de Noviembre último, y de conformidad con lo que preceptúa la disposición 2.ª del artículo único del Real decreto de 23 de Septiembre de 1918, se tenga en cuenta el siguiente orden:

a) El mayor sueldo disfrutado anteriormente como temporero.

b) La mayor antigüedad en esa situación; y

c) La mayor edad, en su caso.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. E. muchos años. San Sebastián, 27 de Agosto de 1920.

MARQUES DE LEMA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alejandro Berenguer y Fusté, alegando su calidad de representante legal de la Sociedad anónima "Perfumería Floralia", domiciliada en el paseo de Santa María de la Cabeza, de esta Corte, en solicitud de que se disponga lo que reglamenta-

riamente proceda a fin de fijar la cantidad que se le ha de devolver en el concepto de derechos del impuesto del alcohol por el invertido en la elaboración del producto de su industria conocido con el nombre genérico de Agua de Colonia y con el específico "Flores del Campo" al exportarlo al extranjero; manifestando que dicho líquido tiene una graduación alcohólica de 85° y que se propone utilizar para envases de dicho producto frascos de las capacidades de 950, de 490, de 250 y de 125 centímetros cúbicos, de los que acompaña una muestra de cada tamaño de los de ellos conteniendo la citada Agua de Colonia y añadiendo que también se propone utilizar al mismo fin bidones y garrafas de capacidad fácilmente comprobable; pero sin que exprese en dicha instancia la capacidad de las garrafas ni tampoco la de los bidones:

Resultando que personal de por orden de ese Centro en la referida fábrica de perfumes el Inspector regional de la Renta del Alcohol, acompañado de un Ingeniero industrial de este Ministerio, presenciaron una elaboración del referido producto en la que fueron invertidos 9 litros de alcohol industrial de 95°, 90 centímetros cúbicos de esencias especiales combinadas, 100 centímetros cúbicos de tintura de benjuí, y un litro de agua común en sustitución de igual cantidad de agua de rosas que no fue empleada por haberse agotado ya la que tenía el Establecimiento; obteniendo en forma reglamentaria doble muestra del producto así preparado y extendiendo acta acreditativa de su visita:

Resultando que remitidas todas las muestras mencionadas al Laboratorio químico de este Centro para su análisis, y verificado éste, dicho Departamento informa que los frascos presentados por el solicitante tienen las capacidades de 1.000, de 500, de 250 y de 125 centímetros cúbicos útiles, que la graduación alcohólica del Agua de Colonia obtenida de los depósitos en que la fábrica tiene la destinada a la venta, es de 84° de alcohol y, por consiguiente, la cantidad de alcohol de 95° contenida en los referidos frascos es respectivamente de 890, de 445, de 222 y 5 décimas, y de 111 y 25 centésimas de centímetros cúbicos, y que por lo tanto a cada litro de dicha Agua de Colonia corresponde a los efectos de la devolución del impuesto del alcohol 890 centímetros cúbicos de alcohol de 95°:

Vistos el caso 4.º del artículo 10 de la ley de 10 de Diciembre de 1908, los artículos 4.º, 108 y 109 del Reglamento de la Renta del Alcohol:

Considerando que el primero de los citados textos legales reconoce a los fabricantes exportadores de perfumería elaborada con alcohol el derecho a la devolución del impuesto por el contenido en dichos perfumes y en la forma determinada por el Reglamento de dicha Renta; y en tal concepto debe accederse en este extremo a lo solicitado teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 4.º, 108 y 109 del citado Reglamento, así como también lo prevenido por Real orden de fecha 24 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se acceda a la devolución del impuesto del alcohol por el invertido, según el que resulte contener el producto llamado químicamente Agua de Colonia y específicamente Flores del Campo, preparado por el solicitante, cuando se exporte al extranjero; debiendo cumplirse las formalidades siguientes:

1.ª Que se fije como máxima graduación de dicho producto la de 84 grados.

2.ª Que para cada litro de Agua de Colonia corresponden 890 milímetros de alcohol de 95 grados.

3.ª Que la exportación se verifique por Aduana que se halle habilitada para la exportación de alcoholes.

4.ª Que la cantidad que se exporte en cada expedición no sea inferior a 10 litros.

5.ª Que en el acto de cada exportación se saque en forma reglamentaria doble muestra, remitiendo una de ellas a ese Centro para su análisis; y

6.ª Que se cumplan además y estrictamente los demás preceptos del Reglamento de la Renta del alcohol aplicables a las devoluciones en general de los derechos del impuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real decreto de 5 de Agosto último las plantillas del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Profesores de término de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios e Industriales y de Artes y Oficios que se expresan en la relación adjunta, pasen a percibir, a partir del día 8 de Agosto último, fecha en que apareció inserto en la GACETA el Real decreto citado, los sueldos que a cada uno de ellos se asigna en dicha relación.

2.º En los títulos administrativos que actualmente tienen dichos Profesores se extenderá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en los citados títulos con el que le corresponde según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

3.º Los Profesores de término de la Escuela Industrial y de la de Artes y Oficios de Madrid continuarán percibiendo, además de sus respectivos sueldos, la suma de 1.000 pesetas por razón de residencia, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo de la certificación que se cita.

Don ... Certifico: Que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de Profesor de término de ..., ha comenzado en 8 de Agosto último a devengar el sueldo anual de ... pesetas que al citado cargo asigna la Real orden de 1.º de los corrientes, en relación con el Real decreto de 5 de Agosto último, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título.

Relación de los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios a que se refiere el número 1 de la anterior Real orden.

Profesores de término comprendidos en la primera Sección del Escalafón con el sueldo anual de 12.500 pesetas:
Número 1 *—D. Gabriel Abreu Barrera, de la Escuela Industrial de Madrid.

2 *—D. Eusebio Rodríguez Fernández, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

2 dupl. *—D. Aniceto Llorente y Arregui, de la Industrial de Madrid.

3 *—D. Cayetano Valcorba y Mexía, de la de Artes y Oficios de Madrid.

4 *—D. Fernando Pallarés Colmenar, de la de ídem íd. de íd.

5 *—D. Carlos López Redondo, de la de ídem íd. de íd.

6 *—D. Ramiro Suárez Bermúdez, de la Industrial de Madrid.

Profesores de término comprendidos

en la segunda Sección del Escalafón, con el sueldo anual de 12.000 pesetas:

7.—D. General Guitart y Lostaló, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

8.—D. Angel Díaz Sánchez, de la de Artes y Oficios de Madrid.

9.—D. César López Vanderlaken, de la de Artes y Oficios de Valencia.

10.—D. Eduardo Vassallo y Roselló, de la Industrial de Madrid.

11.—D. Marcelino Cagigal Valdés, de la Industrial de Béjar.

12.—D. Felipe Mario y López Blanco, de la de Artes y Oficios de Madrid.

13.—Doña Fernanda Francés Arribas, de la del Hogar y Profesional de la Mujer de Madrid.

14.—D. Ladislao Cabetas Argachal, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

15.—D. José Font y Marimont, de la de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

17.—D. Mariano Marín Magallón, de la de Artes y Oficios de Madrid.

18.—D. Vicente J. Pascual Pastor, de la Industrial de Alcoy.

19.—D. Arturo Somoza de Armas, de la de Artes y Oficios de Madrid.

20.—D. Emilio Orduña Viguera, de la de Artes y Oficios de Córdoba.

21.—D. Pedro Mayoral y Parracia, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

22.—D. Antonio Alsina y Amils, de la de ídem íd. e ídem íd. de íd.

23.—D. Ramón Núñez Fernández, de la Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.

24.—D. Braulio Alvarez Muñoz, de la de Artes y Oficios de Oviedo.

24 dupl.—D. Antonio Ibor y Guardia, de la Industrial de Madrid.

25.—D. César Alvarez Dumont, de la de Artes y Oficios de Málaga.

25 dupl.—D. Hilarión Jimeno y Fernández-Vizarrá, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

En esta relación figuraba con el número 16 D. Luis de la Fuente Almazán, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid, que por haber cumplido la edad reglamentaria el día 7 de Agosto último, no se le incluye.

Profesores de término comprendidos en la tercera Sección del Escalafón, con el sueldo anual de 11.000 pesetas:

26.—D. José Nogales y Sevilla, de la de Artes y Oficios de Sevilla.

26 dupl.—D. Timoteo Pamplona Escudero, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

27.—D. Federico de la Fuente Herrera, de la Industrial de Madrid.

27 dupl.—D. Modesto Soteras Pla, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

28.—D. Vicente Climent Navarro, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

28 dupl.—D. José Baldomir Rodrigo, de la de Artes y Oficios de Coruña.

29.—D. Salvador Abril Blasco, de la de Artes y Oficios de Valencia.

29 dupl.—D. Luis de la Figuera Lezcano, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

30.—D. Félix Mestres Borrel, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

31.—D. Vicente García Cabrera, de la de Artes y Oficios de Madrid.

31 dupl.—D. Pablo J. Riera y Soler, de la Industrial de Villanueva y Geltrú.

32.—D. Miguel Muñoz Elena, de la Industrial de Béjar.

33.—D. Manuel de Justo y S. Blanco, de la Industrial de Madrid.

34.—D. José González Olivares, de la Industrial de Madrid.

34 dupl.—D. Manuel Villegas Brieba, de la de Artes y Oficios de Madrid.

35.—D. José Rodríguez Moureló, de la Industrial de Madrid.

36.—D. Luis Menéndez Pidal, de la de Artes y Oficios de Madrid.

37.—D. Francisco Alcántara Jurado, de la de Artes y Oficios de Madrid.

38.—D. Manuel Barco Andreu, de la de Artes y Oficios de Madrid.

39.—D. José Roaful Montés, de la de Artes y Oficios de Almería.

40.—D. Dionisio Pastor Balsero, de la de Artes y Oficios de Córdoba.

41.—D. Manuel Fuxa Leal, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

42.—D. Victor Casado Paredes, de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

43.—D. Antonio Aparici Solanich, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

44.—D. José Uria y Uria, de la de Artes y Oficios de Oviedo.

45.—D. Pedro González Bolívar, de la Industrial de Béjar.

46.—D. Pelayo Quintero y Azañón, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

47.—D. Pedro Vacarizas Bofill, de la Industrial de Tarrasa.

48.—D. José Prats y Aymerich, de la Industrial de Tarrasa.

49.—D. Enrique Hidalgo Martínez, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

50.—D. Eugenio Ferrer Dalmau, de la Industrial de Tarrasa.

51.—D. Fernando Fonseca y L. Vinueza, de la de Artes y Oficios de Granada.

Profesores de término comprendidos en la Sección cuarta del Escalafón con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

52.—D. Federico Bermúdez Gil, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

53.—D. Rafael G. de León y A. del Olmo, de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

54.—D. Emilio de la Torriente Aguirre, de la Industrial de Santander.

55.—D. Mateo Inurria Lainosa, de la de Artes y Oficios de Madrid.

56.—D. Pedro Faure y Broto, de la Industrial de Cartagena.

57.—D. Manuel Burillo Stolle, de la Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.

58.—D. José Blanco Coris, de la de Artes y Oficios de Madrid.

59.—D. Alberto Pla y Rubio, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

60.—D. Luis Brú y González Herrera, de la de Artes y Oficios de Madrid.

60 dupl.—D. Fernando Sánchez Covisa, de la de Artes y Oficios de Madrid.

61.—D. José Rodríguez Fernández, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

62.—D. Aniceto Marinas García, de la de Artes y Oficios de Madrid.

63.—D. Gonzalo Bilbao Martínez, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

- 64.—D. Hilario J. Arnau y Mateo, de la Industrial de Madrid.
- 65.—D. Heliobro Gallego Armesto de la de Artes y Oficios de Santiago.
- 66.—D. Federica Fontrodona Nonell, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 67.—D. Vicente Cutanda Toraya, de la de Artes y Oficios de Toledo.
- 68.—D. Félix Apraiz Arias, de la Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.
- 69.—D. Leopoldo Crusat y Prast, de la Industrial de Villanueva y Geltrú.
- 70.—D. Sebastián Aguado Portillo, de la de Artes y Oficios de Toledo.
- 71.—D. Juan Piñal Figueras, de la de Artes y Oficios de La Coruña.
- 72.—D. Diego Gil Casares, de la Industrial de Las Palmas.
- 73.—D. Manuel López González, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 74.—D. Domingo Sánchez y Sánchez, de la Industrial de Madrid.
- 75.—D. Ricardo de Sadaba y Capablanca, de la idem de Vigo.
- 76.—D. Jesús López de Rego, de la de Artes y Oficios de Santiago.
- 77.—D. Antonio Parera Saurina, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 78.—D. Amalio Iglesias y F. Recalde, de la de Artes y Oficios de Oviedo.
- 79.—D. Antonio de Peraita y Lerín, de la Industrial de Madrid.
- 80.—D. Manuel Massó y Llorens, de la Industrial de Villanueva y Geltrú.
- 81.—D. José Cort Merita, de la Industrial de Alcoy.
- 82.—D. Nazario de Bustinduy Bolinaga, de la Industrial de Jaén.
- 82 dupl.—D. Enrique Martí Perla, de la de Artes y Oficios de Madrid.
- 83.—D. Eusebio López Martínez, de la Industrial de Cartagena.
- 83 dupl.—D. Plácido Francés y Mezía, de la Industrial de Madrid.
- Profesores de término comprendidos en la quinta Sección del Escalafón, con el sueldo anual de 9.000 pesetas.
- 84.—D. Antonio Torrella Sagraera, de la Industrial de Tarrasa.
- 84 dupl.—D. Francisco de la Pezuela Ramírez, de la Industrial de Madrid.
- 85.—D. Enrique Linés Nogueras, de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.
- 86.—D. Juan Gatell de Lomaña, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 87.—D. José Retamal y Martín, de la Industrial de Jaén.
- 88.—D. José Mestres Borrell, de la Industrial de Villanueva y Geltrú.
- 89.—D. Lorenzo Miralles Solbes, de la de Artes y Oficios de Valencia.
- 90.—D. Adolfo Vilaplana Llorca, de la Industrial de Alcoy.
- 91.—D. Joaquín Izquierdo Sánchez, de la Industrial de Cartagena.
- 92.—D. Juan Rosado y Ruiz, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 93.—D. Joaquín María Brugada Palizo, de la Industrial de Alcoy.
- 94.—D. Santiago de Tos y de Paz, de la Industrial de Valencia.
- 95.—D. Jesús Massa y Moreno, de la Industrial de Las Palmas.
- 96.—D. José Alapont e Ibáñez, de la Industrial de Valencia.
- 97.—D. Augusto Kraus y García, de la Industrial de Madrid.
- 98.—D. Miguel Morales Marín, de la de Artes y Oficios de Madrid.
- 99.—D. Juan Rosich y Rubiera, de la Industrial de Villanueva y Geltrú.
- 100.—D. Eugenio Vivó y Tarín, de la de Artes y Oficios de Madrid.
- 101.—D. Aurelio Cabrera y Gallardo, de la de Artes y Oficios de Toledo.
- 102.—D. Miguel Codoñer Alegre, de la Industrial de Valencia.
- 103.—D. Enrique Guisasola Martínez, de la Industrial de Gijón.
- 104.—D. Manuel Riquelme Sánchez, de la Industrial de Villanueva y Geltrú.
- 105.—D. Eduardo Lozano Monreal, de la de Artes y Oficios de Granada.
- 106.—D. José de Balta y R. de Ceta, de la Industrial de Tarrasa.
- 107.—D. Ruperto Gómez de Segura, de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.
- 108.—D. Federico Motta y Conde, de la Industrial de Gijón.
- 109.—D. Francisco G. Gamero y de la Iglesia, de la Industrial de Madrid.
- 110.—D. Julián Fresneda de la Calzada, de la Industrial de Santander.
- 111.—D. Manuel Gamelo y Alda, de la de Artes y Oficios de Granada.
- 112.—D. Eduardo Vassallo Dorronzoro, de la de Artes y Oficios de Córdoba.
- 113.—D. Manuel Menéndez y Entrialgo, de la de Artes y Oficios de Almería.
- 114.—D. Lorenzo Cerdá y Bisbal, de la de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.
- 115.—D. Mariano Calleja Ragel, de la de Artes y Oficios de Granada.
- 116.—D. Gerardo Olazábal y Lacalle, de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.
- 117.—D. Victoriano Chicote Recio, de la de Artes y Oficios de Córdoba.
- 118.—D. Mariano Moreno Caracciolo, de la Industrial de Madrid.
- 119.—D. Manuel Rodríguez Codola, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 120.—D. Manuel Montes Berbén, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 121.—D. Francisco Mirapéis Pages, de la Industrial de Santander.
- Profesores de término comprendidos en la sexta Sección del Escalafón, con el sueldo anual de 8.000 pesetas:
- Número 122.—D. José Calvo Verdonces, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 123.—D. José Allbiol y López, de la Industrial de Valencia.
- 124.—D. Joaquín Capulino Jáuregui, de la de Artes y Oficios de Granada.
- 125.—D. Ricardo Agrasot Zaragoza, de la de Artes y Oficios de Córdoba.
- 126.—D. Manuel Domínguez Merinier, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
- 127.—D. Manuel Vega y March, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 128.—D. Rafael García Guijo, de la de Artes y Oficios de Córdoba.
- 129.—D. Antonio Gascón Miramón, de la Industrial de Madrid.
- 130.—D. Guillermo Gómez Gil, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.
- 131.—D. Joaquín No Hernández, de la Industrial de Béjar.
- 132.—D. José Agel y Agel, de la Industrial de Villanueva y Geltrú.
- 133.—D. Vicente Borrás y Abella, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 134.—D. Luciano Sánchez Santarón, de la de Artes y Oficios de Valladolid.
- 135.—D. Juan del Castillo Díaz, de la Industrial de Gijón.
- 136.—D. Manuel Mascareñas Bosca, de la Industrial de Las Palmas.
- 137.—D. Wenceslao Requejo Pérez, de la Industrial de Vigo.
- 138.—D. Daniel Blanxars y Pedralls, de la Industrial de Tarrasa.
- 139.—D. Julio García Gutiérrez, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 140.—D. Francisco Mariño Peñalver, de la de Artes y Oficios de Granada.
- 141.—D. Ulpiano Alonso Alvarez, de la Industrial de Gijón.
- 142.—D. Rafael Cort Alvarez, de la Industrial de Valencia.
- 143.—D. Vicente Gálvez y S. Plazuelo, de la Industrial de Las Palmas.
- 144.—D. Francisco Quintero Cobo, de la de Artes y Oficios de Málaga.
- 145.—D. Alvaro Cauda Rodríguez, de la de Artes y Oficios de Santiago.
- 146.—D. Juan Sánchez Roca, de la de Artes y Oficios de Granada.
- 147.—D. Francisco Pérez Dolz, de la de Artes y Oficios de Toledo.
- 148.—D. Manuel Mora Gaudó, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 149.—D. Eduardo Tarquis Rodríguez, de la de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.
- 150.—D. Pedro Tarquis de Soria, de la idem id. de idem.
- 151.—D. Teodomiro Robayna Marrero, de la idem id. de idem.
- 152.—D. Manuel Morales y Real, de la de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.
- 153.—D. Arturo López de Vergara y Albertos, de la de Artes y Oficios de idem.
- 154.—D. Pedro Suárez Avellaneda, de la idem id. de id.
- 155.—D. Ricardo Vilós y Santos, de la Industrial y Artes y Oficios de Logroño.
- 156.—D. Aurelio Arévalo Carretero, de la Industrial y Artes y Oficios de Valladolid.
- 157.—D. Vicente Carrero Díaz, de la Industrial de Jaén.
- 158.—D. Luis G. Castilla Lloveras, de la Industrial de Cartagena.
- 159.—D. Ernesto Caballero López, de la Industrial de Valencia.
- 160.—D. Mariano Claver y Salas, de la Industrial de Gijón.
- 161.—D. Antonio Rius Miró, de la Industrial de Santander.
- 162.—D. José Pizá, y Xatar, de la Industrial de Tarrasa.
- Profesores de término comprendidos en la séptima Sección del Escalafón, con el sueldo anual de 7.000 pesetas:
- 163.—D. Virgilio Mattoni de la Fuente, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.
- 164.—D. Teófilo González Berganza, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.
- 165.—D. José Fernández García-Briz, de la Industrial de Santander.
- 166.—D. Enrique Navas Escuriel, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
- 167.—D. Nicolás Soro Alvarez, de la de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.

168.—D. José Mongrell y Torrent, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

169.—D. José Pueyo Matanzas, de la de Artes y Oficios de Baeza.

170.—D. Teodoro Fernández Martínez, de la de Artes y Oficios de Granada.

171.—D. Diego García Carreras, de la de Artes y Oficios de Málaga.

172.—D. Roberto Rubio Rosell, de la de Artes y Oficios de Toledo.

173.—D. Ricardo Pascual Timprado, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

174.—D. Julio Milego Díaz, de la Industrial de Valencia.

175.—D. Joaquín Muñoz Sánchez, de la Industrial de Linares.

176.—D. Joaquín Boguerín Montoro, de la de Artes y Oficios de Madrid.

177.—D. Antonio Ribera Lema, de la Industrial de Vigo.

178.—D. Pedro Sanz García, de la de Artes y Oficios de Algeciras.

179.—D. Blas Cánovas Hernández, de la Industrial de Cartagena.

180.—D. José Pantiga Manso, de la Industrial de Gijón.

181.—D. Santiago Crespo Martínez, de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

182.—D. Octavio Viñas Heras, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

183.—D. Enrique Jiménez González, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

184.—D. Santiago Araiztegui Sarasola, de la Industrial de Santander.

185.—D. Juan Marco Montón, de la Industrial de Gijón.

186.—D. Alejandro Solera Martínez, de la de Artes y Oficios de Oviedo.

187.—D. Emilio Arenas Rioja, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

188.—D. José León Trejo, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

189.—D. Francisco Cherbuy Malviño, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

190.—D. Manuel Marcilla Arigita, de la Industrial de Linares.

191.—D. Luis Ventura Balaña, de la Industrial de Jaén.

192.—D. José Pérez Germán, de la Industrial de Alcoy.

193.—D. Joaquín Adsuar Moreno, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

194.—D. Eduardo Sánchez Solá, de la de Artes y Oficios de Granada.

195.—D. Teodoro Andreu Santamans, de la de Artes y Oficios de Valencia.

196.—D. Pedro Pages y Rey, de la Industrial de Las Palmas.

197.—D. Juan G. García de Sola, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

198.—D. Francisco Marco y Díaz Pintado, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

199.—D. Luis Alarcón y Manescau, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

200.—D. Juan de Dios Francés y Mexía, de la de Artes y Oficios de Madrid.

201.—D. Miguel Terol y Botella, de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

202.—D. Diego Salmerón Gomis, de

la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

203.—D. Rodrigo Castañón Hollar, de la de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

204.—D. Manuel Tours Bertrán, de la Industrial de Cartagena.

205.—D. Olegario Fernández Baños, de la Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.

206.—D. José Triadó Mayol, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

207.—D. Francisco Raventós y Bosch, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

208.—D. José Gómez Millán, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

209.—D. Francisco Mora Berénguer, de la Industrial de Valencia.

210.—D. Baldomero Argente del Castillo, de la Industrial de Madrid.

211.—D. Servando Camúñez Echevarría, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

212.—D. Antonio Martínez Camo, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

213.—D. Antonio Roldán Marín, de la Industrial de Jaén.

Profesores de término comprendidos en la octava Sección del Escalafón, con el sueldo anual de 6.000 pesetas:

214.—D. Julián Gómez Alonso, de la Industrial de Linares.

215.—D. Antonio Muncunill Parellada, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

216.—D. Rafael Cuartielles Catalá, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

217.—D. José Ponce Puente, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

218.—D. Jesús Landeira Iglesias, de la de Artes y Oficios de Baeza.

219.—D. Jesús Agreda del Castillo, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

220.—D. Miguel Antonio Herrera y Orué, de la de Artes y Oficios de Ciudad Real.

221.—D. Manuel Fernández Carpio, de la Industrial de Santander.

222.—Doña María Luisa Alonso-Duro Guerra, de la Industrial de Alcoy.

223.—D. Joaquín Aduar Queipo, de la Industrial de Jaén.

224.—D. Luis Díaz Giles, de la de Artes y Oficios de Málaga.

225.—D. José Encinas Muñagorri, de la de Artes y Oficios de Oviedo.

226.—D. Vicente Navarro Romero, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

227.—D. Angel Ferrant Vázquez, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

228.—D. Clemente Montero Díaz, de la Industrial de Vigo.

229.—D. Pedro José Barceló y Oliver, de la de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

230.—D. Carlos Soler Pérez, de la de Artes y Oficios de Almería.

231.—D. José Bermejo Sobera, de la de Artes y Oficios de Madrid.

232.—D. José Ordóñez Valdés, de la de Artes y Oficios de Almería.

233.—D. Francisco Alonso Viso, de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

234.—D. Francisco Alsina y Alsina, de la Industrial de Linares.

235.—D. Pastor Santamarina Labora, de la Industrial de Valencia.

236.—D. Celso Máximo del Cosso, de la Industrial de Linares.

237.—D. Marceliano Santamaría y Sedano, de la de Artes y Oficios de Madrid.

238.—D. Juan Pomareda y Llamby, de la de Artes y Oficios de Madrid.

239.—D. Pedro Carbonell Huguet, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

240.—D. Manuel Daurella Rull, de la de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.

241.—D. Joaquín Pagés Gómez, de la de Artes y Oficios de Baeza.

242.—D. Pedro González Ramírez, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

243.—D. Felipe Abarzuza y Rodríguez Arias, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

244.—D. Enrique Jaraba Jiménez, de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

245.—D. Hermenegildo Negré Castellá, de la Industrial de Linares.

246.—D. Nicolás Prado Benítez, de la de Artes y Oficios de Almería.

247.—D. Pedro Zubeldia Herrero, de la Industrial de Gijón.

248.—D. Federico Ferrándiz Terán, de la de Artes y Oficios de Madrid.

249.—D. Miguel Guilloto Segundo, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

250.—D. Tomás Argüello García, de la de Artes y Oficios de Santiago.

251.—D. Faustino García Bernardo, de la Industrial de Béjar.

252.—D. Heriberto Díaz Ubeda, de la Industrial de Jaén.

253.—D. Manuel Gavín Boned, de la Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.

254.—D. Andrés López Albert, de la Industrial de Linares.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.

NOTA. Los señores marcados con asterisco no cambian de sueldo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Zaragoza a D. Juan Carceller Jimeno, con la retribución de 2.500 pesetas anuales, por haber desempeñado el cargo en la Escuela Normal de Maestros de dicha capital y hallarse comprendido en la Real orden de 10 de Abril último, cuyos extremos ha justificado convenientemente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de Física

y Química de los Institutos de Cuenca y Teruel, D. Manuel Hernández Marín y D. Leonardo Camarasa Echarte, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Manuel Hernández Marín Catedrático de Física y Química del Instituto de Teruel, y a D. Leonardo Camarasa Echarte, para igual cargo en el de Cuenca, con el haber anual que actualmente disfrutara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 29 de Julio último dicta reglas para la distribución en su día de la partida de 25.000 pesetas consignada "Para remuneraciones a los Catedráticos jubilados que explican cursos breves" en el presupuesto vigente de este Ministerio; y como en el capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 4.º de la misma ley existe una partida, también de 25.000 pesetas, "Para pago de remuneraciones a los Catedráticos jubilados en virtud de la ley",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la partida del capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto antes citado se aplique exclusivamente a los Catedráticos de Universidad jubilados, entendiéndose que las reglas de la Real orden antes mencionada se refieren a dichos Catedráticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 30.000 pesetas consignado en el capítulo 5.º, artículo 2.º, del Presupuesto de este Ministerio para gastos de material de oficina de las Secciones provinciales de Primera enseñanza, se distribuya en la siguiente forma:

A la Delegación Regia de Primera enseñanza de esta capital, Sección administrativa. (Real decreto de 4 de Junio próximo pasado).....	585
A las restantes 50 Secciones provinciales, a 585 pesetas...	29.250
TOTAL.....	29.835

En su vista, la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se servirá librar en firme, a favor de los Jefes de los respectivos Centros o per-

sonas que ellos designen, 146,25 pesetas, que para el fin indicado les corresponde percibir trimestralmente, con cargo al capítulo y artículo anteriormente expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 8.º, del Presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 26.000 pesetas para atender al pago de material de oficina y escritorio de los señores Inspectores de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada consignación se distribuya en la siguiente forma:

Para los 48 Inspectores que desempeñen la Jefatura en provincias, no incluyéndose Madrid y Barcelona por tener consignación fija en el presupuesto, a 200 pesetas.	9.600
Para los restantes 125 de zona que resultan después de deducir siete en esta capital, los tres agregados a servicios especiales y los cinco afectos a Barcelona, a 130 pesetas cada uno.....	16.250
TOTAL.....	25.850

En su virtud, por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se dispondrá lo conveniente a fin de que cada trimestre se libere en firme el 25 por 100 de la consignación anual concedida a cada Inspector, a favor de los interesados o personas que ellos designen, con cargo al capítulo y artículo anteriormente expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 pre-

mios mayores de los 2.106 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.	Poblaciones.
	Pesetas.	
5.322	120.000	Barcelona, Sevilla.
34.208	65.000	Valdavia, ídem.
491	25.000	Barcelona, Cartagena
17.272	2.000	Madrid, ídem.
1.912	2.000	Baeza, Calatayud.
29.498	2.000	Barcelona, ídem.
35.214	2.000	Barcelona, Madrid.
12.446	2.000	La Unión, ídem.
10.235	2.000	Bilbao, Gramada.
7.384	2.000	Ronda, Sevilla.
32.472	2.000	Madrid, ídem.
17.934	2.000	Sevilla, Santamaria.
10.005	2.000	Madrid, ídem.
151	2.000	S. Sebastián, Murcia.
21.330	2.000	Barcelona, Bilbao.
5.649	2.000	Sevilla, Madrid.
28.121	2.000	Almería, San Sebastián.
22.988	2.000	Madrid, Tudela.

Madrid, 11 de Septiembre de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Angela Millán García, Aurora Valverde Castellanos, Concepción Chicharro Díaz y Rosa Alfageme Francisco, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Juana Guadán Rodríguez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Septiembre de 1920.

P. O. Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Septiembre de 1920.

Ha de constar de dos series de 33.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.141.140 pesetas en 1.673 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	35.000
1 de	15.000
12 de 3.000 ...)	36.000
1.253 de 500	626.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la cen-	

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

centena del premio tercero	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 ídem de 1.500 ídem ídem, para los del premio segundo	3.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem, para los del premio tercero	2.000
2 ídem de 820 ídem ídem, para los del premio cuarto	1.640

1.673

1.141.140

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1, será el siguiente:

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 22 de Marzo de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por Reales Órdenes, fecha de ayer, han sido nombrados, en turno de cesantes, Ordenanzas Mozos de Oficio de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. José Molina García, afecto al Instituto general y técnico de Murcia, y D. Gabriel Collado y Pérez, al Museo Arqueológico Nacional.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 23 de Mayo de 1915.

Madrid, 9 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARIA

Para aclaración del artículo 6.º de la ley de 22 de Julio de 1912, relativa a los Tribunales industriales, se dictó por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 de Febrero de 1915, la Real orden que dice así:

“Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. José Pastor López, Secretario del Tribunal industrial de Barcelona, solicitando aclaración al artículo 6.º de la ley de 22 de Julio de 1912, reformando la de 19 de Mayo de 1908, en lo referente al abono de dietas al personal que desempeña las funciones auxiliares del expresado Tribunal; remitida dicha instancia a informe del Instituto de Reformas Sociales, este Centro ha emitido el siguiente dictamen: “En 28 de Diciembre de 1914 el Ministerio de la Gobernación remite a informe del Instituto el expediente relativo a un escrito del Secretario del Tribunal industrial de Barcelona, solicitado aclaración del artículo 6.º de la ley de 22 de Julio de 1912 reformando la de 19 de Mayo de 1908. En dicho escrito se manifiesta que la ley de Tribunales industriales de 22 de Julio de 1912 reformando la de 19 de Mayo de 1908 establece en su artículo 6.º, al tratar de la organización de aquéllos, que las funciones auxiliares del Tribunal serán desempeñadas por un Secretario judicial designado por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial respectiva; el cual percibirá como indemnización el duplo de las dietas de un jurado, añadiendo en su párrafo 2.º que las die-

tas abonables a jurados y personal auxiliar no excederán de las correspondientes a tres sesiones, cualquiera que sea el número de las que se celebren. No se determina si esas tres sesiones abonables han de serlo por día o por juicio; es decir, si en el caso de que se celebren ante un Tribunal más de tres juicios en un día determinado, sólo puede abonarse al personal auxiliar y a los jurados tres dietas, cediendo en beneficio del Estado las restantes, o si, por el contrario, señalada la celebración de un juicio para un día, suspendido para continuarlo en otros distintos, si las sesiones excedieran de tres, sólo las correspondientes a tres pueden y deben ser de abono; y esta indemnización debe ser aclarada en uno u otro sentido. Como el mismo Secretario del Tribunal industrial de Barcelona, don José Pastor y López, reconoce en su escrito, esta última es la interpretación más acomodada al texto y al espíritu de la ley, y de hecho, además, la que en la práctica viene prevaleciendo. Es indudable que la ley ha buscado la rapidez de los juicios, y este propósito, manifestado en su artículo 26, encuentra su relación natural en el artículo de que se trata, procurando así un estímulo para los encargados de la administración de justicia. Además, y como también reconoce el Sr. Pastor, las leyes legislan siempre con carácter general y no para casos particulares y concretos, y pocas veces se verifican más de tres juicios en un mismo día (en Madrid, cuando más, se celebran dos) en los partidos judiciales, donde litigan patronos y obreros. Así es que todo parece indicar no puede admitirse otra interpretación auténtica que la de estimar que el artículo 6.º se refiere a juicios y que no cabe, a los efectos de las dietas de los jurados y del personal auxiliar, equiparados en absoluto en el párrafo 2.º del artículo 6.º, sino considerar que el límite de tres sesiones se refieren, por un legítimo deseo de la rapidez del procedimiento, a las que puedan consagrarse a un mismo juicio.—Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Presidente, G. de Azcárate.—Rubricado.—S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe que antecede, se ha servido disponer que se comuniquen al interesado para su conocimiento.—Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.”

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro del Trabajo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Altea.

Señor Presidente del Tribunal industrial de Barcelona.